



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO NÚMERO 124 DE 2008**  
ACTA NÚMERO 11 DEL 27 DE NOVIEMBRE

“Por el cual se modifica la estructura del plan de estudios del programa curricular de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, para ajustarse al Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario”

**EL CONSEJO ACADÉMICO**  
en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior Universitario en sesión del 26 de noviembre aprobó el Acuerdo 033 de 2007 *“Por el cual se establecen los lineamientos básicos para el proceso de formación de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia a través de sus programas curriculares”*, y por lo tanto es necesario ajustar los programas curriculares de la Universidad Nacional a dicha normativa.

Que mediante Acuerdo 25 del 11 de febrero de 1965 del Consejo Superior Universitario, se creó el programa curricular de Contaduría Pública en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

Que el plan de estudios del programa curricular de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, se rige por el Acuerdo 81 del 5 de noviembre de 2003 del Consejo de Sede Bogotá.

Que mediante Acta 31 del 8 de octubre de 2008, el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia recomendó la modificación del programa curricular de Contaduría Pública en la Facultad.

Que la propuesta de modificación del programa curricular de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, fue avalada por la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la Vicerrectoría Académica.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la modificación de ajuste del programa curricular de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, al Acuerdo 033 de 2007, especificando los objetivos y el nuevo plan de estudios.

**ARTÍCULO 2.** Objetivos del programa curricular:

1. Formar profesionales en contaduría pública comprometidos con principios éticos, responsabilidad social y excelencia profesional, capaces de liderar procesos que contribuyan al desarrollo de la profesión.
2. Contribuir a la elaboración del proyecto nación a través de la participación en el debate de problemáticas contables con actividades de docencia, investigación y/o extensión.
3. Proporcionar esquemas de análisis e interpretación de temas contables en escenarios locales (global, regional y local).
4. Acercar a los estudiantes a los programas y tradiciones investigativas y sus aplicaciones en el área contable con el fin de crear en ellos competencias investigativas.
5. Proporcionar una visión interdisciplinaria en ciencias económicas en la formación del Contador Público.

**ARTÍCULO 3.** El plan de estudios tiene un total de ciento sesenta y siete (167) créditos exigidos.

**ARTÍCULO 4.** Los créditos exigidos se encuentran distribuidos en los siguientes componentes:

1. **Componente de fundamentación:** cincuenta y siete (57) créditos exigidos, de los cuales el estudiante deberá aprobar cuarenta y seis (46) créditos correspondientes a asignaturas obligatorias y once (11) créditos correspondientes a asignaturas optativas.
2. **Componente de Formación Disciplinar o Profesional:** setenta y siete (77) créditos exigidos, de los cuales el estudiante deberá aprobar cincuenta y seis (56) créditos correspondientes a asignaturas obligatorias y veintiún (21) créditos correspondientes a asignaturas optativas.
3. **Componente de Libre Elección:** Treinta y tres (33) créditos exigidos, que corresponden al 20% del total de créditos del plan de estudios.

**Parágrafo.** Cada estudiante deberá cursar todas las asignaturas obligatorias en cada componente y completar los créditos exigidos para dicho componente con las asignaturas optativas que elija de la oferta vigente de asignaturas.

**ARTÍCULO 5.** Las agrupaciones temáticas, los créditos obligatorios y los créditos optativos dentro de los componentes de Fundamentación y de Formación Profesional/disciplinar se distribuyen así:

**a) Componente de Fundamentación:**

<b>Agrupación</b>	<b>Créditos obligatorios</b>	<b>Créditos optativos</b>	<b>Total de créditos exigidos</b>
<b>Fundamentos en ciencias económicas</b>	27	0	27
<b>Cuantitativo</b>	8	7	15
<b>Formación básica universitaria</b>	3	4	7
<b>Teorías y modelos contables</b>	4	0	4
<b>Finanzas</b>	4	0	4
<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>11</b>	<b>57</b>

**b) Componente de formación Profesional/disciplinar:**

<b>Agrupación</b>	<b>Créditos obligatorios</b>	<b>Créditos optativos</b>	<b>Total de créditos exigidos</b>
<b>Trabajo de grado</b>	6	0	6
<b>Optativos interdisciplinarios - profesionales</b>	0	9	9
<b>Teorías y modelos contables</b>	21	3	24
<b>Regulación y contabilidad tributaria</b>	11	3	14
<b>Teorías y modelos de control</b>	11	0	11
<b>Finanzas</b>	4	0	4
<b>Información y control públicos</b>	3	3	6
<b>Ética y responsabilidad social</b>	0	3	3
<b>Total</b>	<b>56</b>	<b>21</b>	<b>77</b>

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo de modificación, dará lugar a una Resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, en la cual se listarán las asignaturas obligatorias con sus créditos, así como la oferta de asignaturas optativas, contenidas en cada una de las agrupaciones temáticas de los componentes de fundamentación y de formación profesional/disciplinar.

**Parágrafo.** Una vez firmada la Resolución del Consejo de Facultad, deberá ser enviada por la Secretaría respectiva a la Dirección Nacional de Programas de Pregrado.

**ARTÍCULO 7.** Cualquier modificación en el número de créditos exigidos del plan de estudios, de sus diferentes componentes, la eliminación o incorporación de agrupaciones temáticas, el cambio tanto en el número de créditos exigidos como en las asignaturas obligatorias de éstas últimas, se considerarán un cambio significativo y, por tanto, deberá ser elevada su solicitud ante el Consejo Académico, previo aval motivado por el Consejo de Facultad con el acompañamiento de la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la revisión de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 8.** La oferta de asignaturas optativas del plan de estudios deberá ser revisada anualmente y podrá ser modificada por el Consejo de Facultad, previa solicitud del Comité Asesor del Programa Curricular, teniendo en cuenta en dichas modificaciones el mejoramiento en el nivel de flexibilidad del plan de estudios y la articulación con otros planes de estudio a nivel nacional.

**Parágrafo 1.** Las modificaciones nominales de las asignaturas optativas, la incorporación o eliminación de éstas, serán consideradas cambios no significativos. Estos deberán ser avalados por el Consejo de Facultad y formalizados, mediante Resolución, previa solicitud del Comité Asesor del Programa Curricular con el acompañamiento de la Dirección Nacional de Programas de Pregrado y la revisión de la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo 2.** Una vez firmada la resolución de modificación por el Consejo de Facultad, deberá ser enviada por la Secretaría respectiva a la Dirección Nacional de Programas de Pregrado.

**ARTÍCULO 9.** El inglés será la lengua extranjera que se considera fundamental para la formación disciplinar de los estudiantes del programa curricular de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Sede Bogotá, por lo cual, de acuerdo con el resultado de la prueba específica de idioma realizada por la Dirección Nacional de Admisiones, los estudiantes deberán cursar los niveles necesarios de inglés durante los cuatro primeros períodos académicos de su plan de estudios.

**ARTÍCULO 10.** Tras la realización de los análisis clasificatorios en el respectivo examen de admisión y la consecuente determinación de los estudiantes del Programa de Contaduría Pública admitidos que requieran nivelación en las áreas de matemática básica, lecto-escritura e inglés, la Dirección Nacional de Admisiones notificará, para su inscripción, al Sistema de Información Académica (SIA) la lista de los admitidos al período correspondiente que deberán ser inscritos en los respectivos cursos nivelatorios de manera obligatoria desde el primer período académico cursado.

**ARTÍCULO 11.** Las modalidades de trabajo de grado serán Trabajos Investigativos, Prácticas de Extensión, Actividades Especiales y Asignaturas de Posgrado.

**ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 81 del 5 de noviembre de 2003 del Consejo de Sede Bogotá y todos aquellos que le sean contrarios.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008)

(original firmado por)

**MOISÉS WASSERMANN LERNER**  
Presidente

(original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario